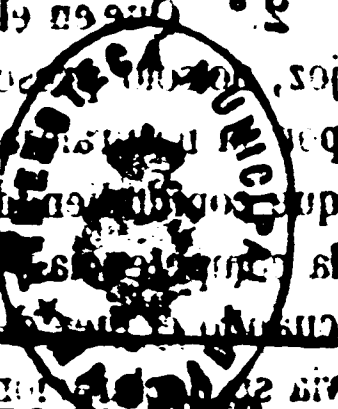




BOLETIN OFICIAL DE MADRID



... de los de-
... de los de-
... de los de-
... de los de-
... de los de-

... de los de-
... de los de-
... de los de-
... de los de-
... de los de-

... de los de-
... de los de-
... de los de-

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto
En el expediente y autos de competencia suscitada entre el jefe político de Badajoz y el juez de primera instancia de Fuente de Cantos, de los cuales resulta que Antonio Arribas, regidor síndico del ayuntamiento de Atalaya, se querreló ante el referido juez contra el alcalde del mismo, José Martínez, en 12, 19 y 22 de agosto del año anterior por haberle reducido á prision, impuesto una multa y cometido otros excesos en el ejercicio de sus atribuciones: que dicho juez pidió al expresado alcalde las diligencias instruidas sobre la prision del querrelante, y habiendo aquel manifestado que no había formado tales diligencias por las razones que espuso, y que en todo había procedido gubernativamente castigando á Arribas por actos de inobediencia y falta de respeto, el juezle recibió la declaración indagatoria, poniendo antes en conocimiento del indicado jefe político la formación del proceso para los efectos de la disposición 8.ª del art. 4.º de la ley sobre el gobierno de las provincias: que esta autoridad espuso en contestacion que consideraba estos procedimientos como un incidente, y continuacion de los que habían producido la competencia suscitada entre el mismo y dicho juez por otra querrela del expresado Arribas contra el insinuado alcalde y estando aquella pendiente de la decision de S. M. ni el juez podia tomar la menor providencia sobre el asunto, ni á él le era lícito acordar sobre la autorizacion que se le podia para continuar los procedimientos: que el juez de primera instancia replicó que no podia darse á este proceso el caracter de continuacion del anterior, sino que constituia por sí solo otro

... de los de-
... de los de-
... de los de-
... de los de-
... de los de-

... de los de-
... de los de-
... de los de-
... de los de-
... de los de-

... de los de-
... de los de-
... de los de-
... de los de-
... de los de-

distinto: en vista de lo cual el jefe político pasó á conseguir una comunicacion con fecha de 22 de noviembre del año último, diciéndoles que atendidas las consideraciones que en ella referia, esperaba que suspendiendo todo procedimiento en el asunto, también por prescricion de la competencia, remitiendo las diligencias al ministerio de este ramo, como él lo verificaba al da de gobierno de gobierno no, del expediente formado en su razon, á fin de que el gobierno supremo se dignase declarar lo que correspondiese, verificando el jefe político dicha remesa al dia siguiente 23; que el juez de primera instancia dió á este oficio el caracter de un simple requerimiento de inhibicion, y previos los trámites debidos, se declaró competente, poniendo con oportunidad en conocimiento del expresado jefe su auto motivado; mas esta autoridad le manifestó que como se le había anunciado en la referida comunicacion de 22 de noviembre, había declarado provocada la competencia y remitido su expediente al ministerio de la gobernacion del reino; que el juez, no obstante la falta de cumplimiento del art. 13 del real decreto de 4 de junio de 1847, que hizo notar en su providencia, la dio como si el mencionado oficio lo hubiese sido de declaracion de incompetencia por parte del jefe político, y así se firmó competente, remitiendo los autos á la superioridad.

Vistos los artículos 6.º, 12.º y 13.º citados del referido decreto de S. M. de 4 junio de 1847, por los cuales se dispone que el jefe político que comanda, pertenece al conocimiento de un negocio en que se halla pendiente un tribunal ordinario ó especial de lo contencioso administrativo, que cuando este se declare competente por sentencia firme ha de exhortar al jefe político para que deje espedita su jurisdiccion ó de lo contrario tenga por fundada la competencia y se declare

sado jefe, oyendo al consejo provincial, ha de dirimir dentro de los tres dias de haber recibido este exhorto nueva comunicacion al requerido insistiendo y estimarse competente:

Considerando, 1.º Que segun estos antecedentes el requerimiento de inhibicion y la persistencia en el asunto de sus atribuciones son dos actos enteramente distintos, cada uno de los cuales tiene sus requisitos particulares, siéndolo del segundo que el jefe político examine y pese las razones en que el juez funda su competencia, y que oiga sobre el particular al consejo provincial:

2.º Que en el caso presente el jefe político de Badajoz, no solo prescindió de estas últimas formalidades que por su naturaleza son esenciales, sino que confundiendo con el primer requisito la competencia y remitió el expediente á la superioridad cuando el juez de primera instancia no habia dado todavía su declaración sobre si se estimaba ó no competente, y era posible por lo tanto que no hubiese conflicto;

Por lo que el consejo real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla, y en mandar al jefe político de Badajoz que si persiste en estimarse competente para conocer del asunto de que se trata, requiera nuevamente de inhibicion al juez en la forma debida ajustándose en lo demas á las disposiciones vigentes.

Dado en palacio á 18 de abril de 1849.—Está rubricada de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

INTENDENCIA DE MADRID.

Propongo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia hagan entender de mi orden á los comisionados de ejecucion que residan en las mismas contra los respectivos ayuntamientos por el descubierto de la contribucion territorial, subsidio ó de consumos, que inmediatamente se presenten en esta Intendencia con sus respectivos expedientes cualquiera que sea el estado en que se hallen. Madrid 30 de abril de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se sacan á pública licitacion los lotes del arroyo titulado Butarque, correspondientes á los propios de la villa de Leganés, y tendrán efecto sus dos remates los dias 5 y 6 de mayo de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial.

En la provincia se abre nuevamente subasta á los derechos del ramo de vino de la villa de Colmenar Viejo por lo respectivo al presente año bajo las condiciones que se hallan de manifiesto; y para su primer remate está señalado el domingo 6 del corriente en la sala consistorial desde las diez de la mañana en adelante. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

En la villa de Perales de Tajuña se sacan de nuevo á la subasta con la venta exclusiva al por menor, los artículos de consumo de aceite, vino, tocinos, aguardiente y jabon; y el derecho de carnes muertas, vivas y su introduccion por todo el resto del corriente año: siendo sus remates en los dias 7 y 16 del corriente mes en la sala municipal y hora de las doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Pinarecar, ha acordado señalar el dia 6 de mayo proximo para el unico remate de los prados del ejido Valdino de prados del Barrio y pradillo del Consejo; pertenecientes á los propios del mismo, cuyo remate dará principio á las once de su mañana en la casa de ayuntamiento del referido pueblo.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Horcajo de la Sierra, con dos abejos distantes medio cuarto de legua. Su dotacion consiste en una fanega de pan por vecino, mitad de trigo y mitad de centeno, cobrado por su cuenta en las heras al tiempo de la recoleccion, casa de valde y libre de contribuciones. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento en termino de 15 dias contados desde este anuncio.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Torrejon de Velasco, distante 4 leguas de Madrid en el camino de Toledo: su poblacion 300 vecinos y dotacion 7,000 rs. pagados puntualmente por el ayuntamiento al fin de cada mes y exento de toda clase de contribuciones: tiene que desempeñar ambas facultades de medicina y cirujia excepto los partos y sangrias.

Los pretendientes dirigiran sus memoriales al señor alcalde constitucional francos de porte por la caja de Valdomoro en termino de 20 dias contados desde el anuncio.

Se halla vacante la plaza de preceptor de gramática latina de San Martin de Valdeiglesias, dotada con cinco reales diarios por la fundacion de D. Tomás Travad y alguna retribucion por los alumnos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al alcalde, y se advierte que en igualdad de circunstancias, será preferido el que sea sacerdote, y que ademas de la eleccion del ayuntamiento, necesita la confirmacion del obispo-misario de dicha fundacion.

Se halla vacante la plaza de preceptor de gramática latina de San Martin de Valdeiglesias, dotada con cinco reales diarios por la fundacion de D. Tomás Travad y alguna retribucion por los alumnos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, al alcalde, y se advierte que en igualdad de circunstancias, será preferido el que sea sacerdote, y que ademas de la eleccion del ayuntamiento, necesita la confirmacion del obispo-misario de dicha fundacion.

A quinientos pasos de Torreodones, se venden por su dueño, dos prados con leñas de encina de 17 fanegas de tierra de superior calidad que fueron de los frailes de Rivas, los cuales se darán con equidad; en la roperia de la calle Mayor número 51 de esta corte darán razón.

Robo en despoblado.

En la tarde del 30 de abril último han sido robadas con violencia y maltratando con golpes á su dueño dos muletas de un vecino de Alcorcon pueblo distante dos leguas de Madrid, por dos hombres montados y armados; y por si los ladrones para encubrir el robo las hubiesen trasladado fuera del radio de esta corte se inserta este anuncio en los Diarios y periódicos de la capital y en los Boletines oficiales de las provincias con las señas á continuacion de las mulas robadas, por si se presentasen en cualquiera pueblo de España puedan ser detenidas por las justicias dando aviso al alcalde del citado pueblo de Alcorcon.

Señas.

Una de 5 años, 7 cuartas y 4 dedos, castaño claro, con una O de marca en el bello superior y una cicatriz en la parte esterna del casco derecho posterior. La otra de igual alzada, de 3 años, mohina, un poco resobado el cuello: ambas medianas de carnes y recién hechas las crines.

COLECCION COMPLETA

De las obras genuinas del

GRANDE HIPOCRATES.

Novísima versión hecha del texto griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con textos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos á los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonara por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletín oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

VIDA DEL PAPA PIO VII.

Historia enlazada con los graves acontecimientos políticos de Francia, Italia y Alemania durante la república y el imperio; escrita en francés por Artaud, encargado de negocios de Francia en Roma en las mismas épocas, y testigo de los sucesos que refiere: traducida al castellano por J. M.

Se vende á 40 rs. en el mismo punto.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

CURSO COMPLETO DE AGRICULTURA TEORICA Y PRACTICA (1).

(Del Amigo del Pais.)

Clasificación que se apoya en los diversos géneros de cultivo.

La primera clasificación que tiene por base los géneros de cultivo fué la de Caton; ella divide los terrenos en 8 clases:

- 1.° Vinas.
- 2.° Huertas.
- 3.° Sáucedales, mimbrera.
- 4.° Oiveral.
- 5.° Praderas.
- 6.° Tierras de trigo.
- 7.° Bosque (monte hallar).
- 8.° Vergeles.

haciendas (2).

Esta division, que determina mas bien la fertilidad que la naturaleza de las tierras, fue adoptada en nuestros dias por los geopónidos de Alemania. Thaer propone la division siguiente:

- 1.° Tierras de trigo.
- 2.° Id. de cebada.
- 3.° Id. de centeno.
- 4.° Id. de avena.
- 5.° Id. de prados.
- 6.° id. Tierra de centeno de primera clase, sabulosa, mas ligera que la precedente, pero profunda y fresca.
- 7.° id. Tierra de trigo de tercera clase, arcilla fuerte, fria, sub-tierra impermeable.
- 8.° id. Tierra de avena de primera clase, arcilla sabulosa, guijarrosa, flaca.
- 9.° id. Tierra de centeno de segunda clase, tierra sabulosa.
- 10. id. Tierra de trigo de cuarta clase, tierra arcillosa, flaca, mala exposicion.
- 11. id. Tierra de avena de segunda clase, tierra pedregosa con sub-tierra húmeda, tierra margosa.

(1) Vranse los números 3375, 3376 y 3377.

(2) M. de Gasparin da á esta clase el nombre de *estimar*, lo que es un error, porque el texto latino dice: *non pinguetibus* (de re hinc cap. 1).

- 12. id. Tierra de centeno de tercera clase, terreno llano, que solo produce en la primavera.
- 13. id. Tierra de centeno de cuarta clase, terreno arido, guijarroso.
- 14. id. Tierra de avena de tercera clase, terreno pantanoso, no pudiendo mantener las plantas de invierno.

(1) *Conisign* indica otra division, que se aproxima á la anterior en cuanto al número de clases, pero que se distingue sobre todo por las dos grandes divisiones que la dividen. Asi divide los terrenos agrícolas en tierras de cereales de invierno, y tierras de cereales de primavera.

Las primeras, que no son muy húmedas en el invierno, han sido divididas en dos clases, que comprenden cada una muchas subdivisiones.

1.ª clase. Tierras de trigo: la arcilla predomina, se resquebrajan por la sequedad, y se dividen en gruesos terrenos de mucha dureza.

1.ª division. Tierras arcillosas de valles bajos, marinos, fluviales.

2.ª id. Tierras arcillosas de situaciones elevadas, cálidas, sin sobrada humedad.

3.ª id. Tierras arcillosas de situaciones elevadas, frias, húmedas.

2.ª clase. Tierras de centeno: la arcilla es poco abundante, no se resquebrajan, y los terrones se dividen facilmente.

1.ª division. Tierras ligeras de valles bajos, muy poco consistentes, ni muy secas, ni muy húmedas.

2.ª id. Tierras ligeras de situaciones elevadas, de consistencia media, pero que no tienen el aspecto de arena.

3.ª id. Tierras ligeras de lugares altos, mas secos, mas ligeros donde la arena domina sobre la arcilla.

4.ª id. Tierras ligeras, arenas secas y áridas y frias y húmedas.

Las segundas, que solo producen generalmente cereales ó forrages de primavera, comprende las divisiones siguientes:

1.ª division. Tierras donde las aguas moran en el invierno, y que al estío no son bastante húmedas para hacer de ellas buenos prados.

2.ª id. Tierras de parages elevados, espuestas al norte y muy húmedas para el cultivo del centeno.

3.ª id. Tierras áridas, charcosas, al fondo alguna vez turba, sufren sequedades.

4.ª id. Tierras altas, frias, húmedas mas sabulosas que arcillosas.

Ninguna de estas clasificaciones, es bastante significativa para que pueda servir á un cultivador que quiere estudiar ó conocer las tierras sobre las cuales ejerce su arte y su industria. La apropiacion de las tierras á tal ó cual sistema de cultivo es una ciencia de práctica y de localidad: el clima, la esposicion, los abriges, la inclinacion, la accion de los estimulantes y abonos, destruyen la generalizacion, las funestas consecuencias que pueden resultar de la adopcion de una de estas clasificaciones. El uso que tiene por apoyo, en casi la totalidad de circunstancias, la esperiencia, indica solo los vegetales agrícolas que el cultivador debe conservar, y que puede introducir en la localidad que habita y sobre el terreno que cultiva.

SECCION TERCERA.

De los terrenos agrícolas.

Para que el estudio de los terrenos agrícolas pueda

corresponder al examen crítico que hemos hecho precedentemente de diversos sistemas propuestos, para designar y clasificar las tierras, y para que esta descripcion de las propiedades generales y particulares conserve un carácter enteramente práctico adoptaremos la clasificacion siguiente, persuadidos que ella es mas provechosa por la simplicidad del lenguaje que todo agricultor debe saber conservar (1).

A. Tierras que contienen los tres elementos principales en proporciones sensibles.

Tierras francas fuertes y ligeras.

B. Tierras en las cuales domina la arcilla.

- I. Tierra arcillosa, permeable.
- II. Id. arcillosa-caliza, impermeable.
- III. Id. arcilloso-arenosa, permeable.
- IV. Id. esquitosa, impermeable.

C. Tierras en las cuales domina la sílice.

- I. Tierra silicea ó arenosa, permeable.
- II. Id. granítica, impermeable.
- III. Id. volcánica, permeable.
- IV. Id. silice-caliza, impermeable.
- V. Id. silice arcillosa, permeable.

(Se continuará.)

GRANDES HERRERIAS.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL. Extraccion del dia 30 de abril de 1849.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

66, 21, 10, 53, 45.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 36 á 42 rs. vn.
- Cebada..... de 15 á 16 rs. vn.
- Algarrobas de á 17 rs. vn.

Madrid 1.º de mayo de 1849.